

E por esta nuestra sentençia, asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos e por ellos. Episcopus. (.) Juanes, dotor. Alfonsus, dotor. Andreas, dotor. Antonius, dotor. la qual dicha sentençia por am[bi]las partes fue consentida, e agora por parte de la dicha çibdad de Murçia nos fue suplicado e pedido por merçed que les mandasemos dar nuestra carta executoria de la dicha sentençia que suso va encorporada o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jureçiones que veades la dicha sentençia que de suso va encorporada e la guardedes e cunplades e executedes e fagades guardar e conplir e executar en todo e por todo, segund e por la forma e manera que en ella se contiene, e contra el thenor e forma de ella no vayade s ni pasedes ni consyntades yr ni pasar.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara a cada uno que lo contrario fiziere. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcade ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a quatro dias del mes de febrero, año del naçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e nuesve años. Gundisalvus, dotor. Ihoanes, dotor. Alfonsus, dotor. Antonius, dotor. Françiscus, dotor. R. Abbas. Yo Luys del Castillo, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas estavan escriptos estos nonbres: «Registrada. Dotor. Françisco Diaz, chançeller».

364

1489, Febrero, 5. Valladolid. Reyes a Juan Cabrero, corregidor de Murcia. Ordenando que haga guardar a los regidores y jurados de Murcia el uso y costumbre de repartir entre ellos por suerte ciertos officios. (A.M.M. Original CCA. M.; 784/1.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia de Gallizia, de Mallorcas de Sevilla, de Çerdeña, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarve, de Aljeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, mosen Juan Cabrero, nuestro corregidor en la çibdad de Murçia



e a otro qualquier nuestro corregidor que de aqui adelante fuere en la dicha çibdad; salud e graçia.

Sepades que por parte de los regidores e jurados de esa dicha çibdad nos es fecha relaçion que de tienpo ynmemorial aca los dichos regidores e jurados estan en posesion de echar e repartir entre sy por suertes cada un año çiertos ofiçios de la dicha çibdad que son contadores e veedores de tintas e executores, e asy se ha usado e acostunbrado a que algunas personas intentan de ge lo quebrantar lo qual diz que se asy pasase que ellos resçibirian mucho agravio e daño, e nos suplicaron e pidieron por merçed çerca de ello con remedio de justiçia les proveyeseamos como la nuestra merçed fuese. E nos, tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que guardedes e fagades guardar a los dichos regidores e jurados el dicho uso e costunbre en que asy an estado e estan de lo suso dicho, sy e segund e por la forma e manera que fasta aqui les ha seydo conplido e guardado.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara a cada uno de los que lo contrario fizieren; e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fue-re mandado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo por-que nos sepamós en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a çinco dias del mes de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Yo Luys del Castillo, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado en acuerdo de los del su consejo.

365

1489, Febrero, 6. Valladolid. Reyes al concejo de Murcia. Negan-do la petición hecha por la ciudad y ordenando que se haga reparto de gente y dinero que esta mandado. (A.M.M.; C.R. 1484-95; 17v.)

El Rey e la Reyna

Conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Vymos vuestra petiçion que nos enbiastes, y, çerca de la gente que de esa çibdad esta mandada a perçibir el dinero que esta mandado repartir. Por agora no se pudo proveher otra cosa.

